

- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Previsión Social Ad-Honorem de este Ministerio, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; y en respuesta rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (..) *“En respuesta a solicitud de información bajo el número SI-MTPS-0033-2023, en la que Solicita detalle: Número de inspecciones que ha realizado la Dirección General de Previsión Social del MTPS, en Seguridad y Salud Ocupacional en cumplimiento a la Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de trabajo a la empresa SOCIEDAD VINTAGE GARAGES.A DE C.V. Del periodo 2019 al 2023. Al respecto le informo que se ha consultado a las secciones que conforman el Departamento de Seguridad y e Higiene Ocupacional y en la Oficina Departamental de La Libertad y no se cuenta con ningún registro sobre inspecciones realizadas a dicho lugar de trabajo, en el periodo del 2019 a junio 2023”*.
- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber al interesado que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte de la Dirección General de Previsión Social de esta Cartera de Estado, mediante informe escrito a esta oficina que de acuerdo a los registros que para tal efecto se llevan en las Secciones del Departamento de Seguridad e Higiene Ocupacional y en la Oficina Departamental de La Libertad a la fecha no se cuenta con ningún registro de inspecciones realizadas a la *SOCIEDAD VINTAGE GARAGES.A DE C.V. Del periodo 2019 al 2023*; por tanto, es procedente mencionar que dicha información es inexistente a la fecha; a tal efecto el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: *“Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”*. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE. Confírmese la inexistencia de información solicitada al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX lo concerniente a: *“Número de inspecciones que ha realizado la Dirección General de Previsión Social del MTPS en el tema de Seguridad Ocupacional en cumplimiento a la Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de trabajo a la empresa SOCIEDAD VINTAGE GARAGE S.A DE C.V.; En el periodo del año 2019- a la fecha del año 2023”*; de conformidad a informe rendido por la Directora General de Previsión Social Ad-Honorem del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

Para que le sirva de legal notificación, extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, Puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a las _____ horas con _____ minutos del día _____ de julio de dos mil veintitrés; quien el señor Alejandro Antonio García se da por notificado a la presente resolución definitiva del proceso SI-MTPS-0033-2023.